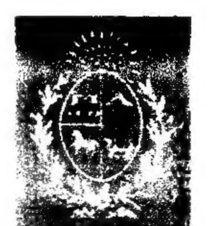


SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
QUINTO PERIODO

CARPETA Nº 580 DE 1986

COMISION DE MEDIO AMBIENTE

DISTRIBUIDO Nº 3118 DE 1994

COPIA DEL ORIGINAL SIN CORREGIR

SETIEMBRE DE 1994

# PROTECCION A LOS ANIMALES

---

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 12 DE SETIEMBRE DE 1994

## A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Leopoldo Bruera -ad hoc-

Miembros : Señores Senadores Dante Irurtia y Juan Carlos Raffo

Invitados especiales : Señores profesor agregado de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho, doctor Enrique Guerra Daneri, profesor agregado de Cirugía y Técnica Operatoria de la Facultad de Veterinaria, doctor José Carlos Torquía y profesor y director del departamento de Fisiología de la Faculatd de Medicina, doctor Ricardo Velluti

Secretaria : Señora María Esther Furest

Ayudante de Comisión : Señor Julio Durán

mar

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 11 minutos)

En nombre de la Comisión de Medio Ambiente del Senado, doy la bienvenida a los señores integrantes de la Comisión designada por la Universidad de la República para analizar este tema.

Tiene la palabra el doctor Guerra.

**SEÑOR GUERRA.-** Esta Comisión preparó un anteproyecto de ley de protección a los animales; al respecto voy a entregar al señor Presidente algunos ejemplares fotocopiados para su distribución. De todas maneras, me voy a referir brevemente a su articulado.

La idea general que se manejó en este anteproyecto es, en cierto modo, similar a la expresada por la delegación de la Universidad que concurrió a la última sesión de esta Comisión. Nos parece que este tema debería ser tratado en una ley no tan represiva, sino más bien de corte programático y que logre cierta efectividad.

Hemos elaborado un proyecto marco porque entendemos que la materia de que trata tiene gran connotación social y es, también, un fenómeno de tipo cultural. A eso apunta esquemáticamente esta norma.

Como el texto contiene nada más que ocho artículos, voy a dar una idea general de lo que encierra cada uno. En el artículo 1º se hace una declaración de interés general, que es la filosofía que inspira este

proyecto. Se trata de una técnica legislativa que conoce sus antecedentes en otra cantidad de disposiciones de nuestro Derecho Positivo. Es bastante común que una norma que quiera resaltar cierto fenómeno, lo haga mediante una declaración de interés general que, en este caso, es relativa al cuidado y tratamiento humanitario de todos los animales. La referencia a éstos se hace a partir de la clasificación que proviene del Código Civil, a efectos de no violentar el ordenamiento positivo y, al mismo tiempo, para incluir todas las variedades del reino animal desde el punto de vista jurídico. Asimismo, se establece el deber que tienen el Estado y todos sus habitantes de colaborar con el propósito de esta norma, que es la protección de los animales. Nos parece que eso refleja el sentir de toda esta ley, es decir, que todos colaboremos en la protección de los animales y no que esa tarea esté a cargo de una persona concreta.

A partir de esa declaración genérica, el proyecto hace referencia, particularmente, a dos modalidades específicas de actividad que, por su propia esencia, tienen un contacto más directo con el tratamiento de los animales. Me refiero, sobre todo, a las que figuran en el artículo 3º, que son las que más inquietudes han despertado en un sector de la población.

En el artículo 2º se hace mención a los productores rurales que, en realidad, son quienes tienen contacto inmediato con los animales. Se señala la necesidad de que los productores rurales, sus dependientes y agregados contribuyan con sus prácticas y costumbres, empleando aquellos métodos que puedan resultar más eficaces, de acuerdo con sus posibilidades técnicas, culturales y económicas. Es decir que cada uno

de estos agentes tendrá que poner lo mejor de sí para que efectivamente pueda llevarse a cabo la protección de los animales. Por otra parte, nos pareció riesgoso entrar en más detalles. Por ejemplo, en el anteproyecto que se manejó anteriormente, figura una serie de disposiciones que, por su propia generalidad, puede abarcar situaciones que afecten inclusive el patrimonio de muchos productores rurales. De acuerdo con lo que leí en el texto, el requisito de tener los elementos necesarios para la sanidad animal llevaría a que, por ejemplo, un pequeño productor de ganado tuviese que contar con baños apropiados para combatir las garrapatas. Entonces, con este artículo se trata de dar una visión general para que, en la medida de las posibilidades de acceso tecnológico, cultura y económico, se propenda a este propósito de protección.

El artículo 3º toca uno de los temas tal vez más significativos: la tenencia y aprovechamiento de animales con fines docentes, de investigación y de experimentación científica. En este sentido, el proyecto admite únicamente la adherencia a los principios y recomendaciones internacionalmente aceptados en la materia. Creemos que el Uruguay no tiene por qué apartarse de las normas universalmente aceptadas en lo que es la investigación, la docencia y la experimentación. Por otra parte, a esta Comisión Universitaria le pareció que no sería prudente detener la marcha de la investigación mediante el uso de los animales. Por el contrario, pensó que era conveniente que se siguiera desarrollando por el bien del ser humano, pero de manera adecuada a esos principios internacionales. Inclusive, se introdujo una referencia concreta a la Organización Mundial de la

Salud y a la Organización Panamericana de la Salud, que tienen sus normas específicas en lo que hace, tanto a la tenencia como al aprovechamiento de los animales.

En el artículo 4º se crea una Comisión Técnica que tiene por cometido --para que todo esto no quede como simple palabrería-- controlar y evaluar la aplicación de esas normas por parte de los investigadores. Como estas disposiciones pueden ser algo dinámicas y requerir ciertas actualizaciones --a medida que la ciencia avanza, se pueden lograr nuevas aceptaciones y manejos en cuanto al empleo de los animales--, esta Comisión tendrá el cometido de vigilar su aplicación.

La Comisión a que he hecho referencia se integrará con un delegado del Ministerio de Salud Pública, uno de la Facultad de Medicina y otro de la de Veterinaria. En principio, estos serían los organismos que estarían directamente vinculados con la temática del artículo 3º. Se conceden facultades inspectivas para que la Comisión pueda actuar por sí sin tener que requerir a un juez la posibilidad de inspeccionar. Así, podrá solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública.

Asimismo, se crea una sanción --que parece atinada-- para el caso de que no se cumpla con esas normas. Como nos parece que la privación de la libertad de una persona es algo muy delicado, consideramos más adecuado establecer una pena de tipo general, por ejemplo, una multa que se ubicará entre las 10 y las 50 unidades reajustables.

Por su parte, el artículo 5º expresa: "Prohíbese el sacrificio de animales en presencia de menores de 14 años." Personalmente, pienso que esta norma recoge muchos aspectos vinculados con el tratamiento de los animales. Tal cómo se lo he indicado a algunos compañeros de la Universidad, recuerdo la impresión que le causó a mi hija de siete años cuando su hermano sacrificó un cerdo en su presencia. Aclaro que esta idea fue recogida de algunos antecedentes que tuve en mi poder.

El artículo 6º, indica: "La tenencia de animales feroces o peligrosos por su naturaleza, requerirá permiso del Ministerio del Interior, que en todo caso deberá verificar las condiciones de seguridad y cuidado en que habrán de encontrarse." En ese sentido, teniendo en cuenta las consecuencias originadas por la tenencia de animales peligrosos a nivel doméstico, parece atinado que se regule en la materia. Si bien, en el ordenamiento positivo uruguayo existen normas que consideran como una falta la tenencia de animales que puedan ocasionar daño al resto de la sociedad, pensamos que es oportuno hacer una referencia expresa en ese sentido. Principalmente, creemos que es necesario tener en cuenta las condiciones de cuidado que se han adoptado para los animales peligrosos a que he aludido.

En el primer párrafo del artículo 7º, se señala: "Fuera de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º, quien prolongare innecesariamente la agonía de un animal, o quien le provocare inútilmente dolores graves o crónicos, será castigado con una multa equivalente al valor de 10 a 50 Unidades Reajustables." Como se ve, esto no tiene relación alguna con la investigación, puesto que allí ya está establecido un régimen

sancionatorio propio.

Por su parte, en el segundo párrafo del mencionado artículo se indica que el producido de dichas multas será destinado a las Facultades de Medicina y Veterinaria, en lugar de volcarse a Rentas Generales. De esta manera se actúa conforme a la finalidad prevista en el artículo 3º, es decir, que se pueda contar con los medios adecuados que permitan la tenencia y el aprovechamiento de animales en mejores condiciones.

Asimismo, se indica que el Tribunal de Faltas será competente para entender en la aplicación de las sanciones previstas.

Finalmente, el artículo 8º tiene un carácter genérico y previene acerca del alcance que pueda tener esta ley respecto a otras normas que directa o indirectamente puedan estar referidas a la materia. Pensamos que este anteproyecto de ley no supone una derogación de los artículos de la caza, que están perfectamente reglamentados. Sin embargo, si no se incluye ninguna disposición, se podría llegar a entender que la existencia de la caza es incompatible con una ley que regula el cuidado y la protección de los animales. Entonces, nos pareció obvio que debíamos introducir alguna reglamentación en ese sentido. Además, las reglas de la caza son protectoras del medio ambiente. Lo mismo sucede con otras normas relativas a la materia. Hay múltiples disposiciones, especialmente decretos, que hacen referencia al tratamiento de animales. Normalmente, cuando el legislador o el administrador aprueba normas en este sentido, actúa siempre con especial cuidado, puesto que nunca permiten que se mate animales por el mero hecho de hacerlo. A nivel legislativo, no conozco ningún propósito de esa naturaleza.

Como decía en la sesión anterior, existen ciertas normas, por ejemplo, relativas a la castración de los toros, que están establecidas en el Código Rural. Asimismo, podríamos mencionar normas sobre la Ferrera que, en determinadas circunstancias, permiten el sacrificio de animales.

Resumiendo, la idea general es no derogar esas normas y que todas las prácticas y tratamientos de animales que estén contenidas en ellas se hagan de conformidad con lo dispuesto en este anteproyecto de ley. Aclaro que nos pareció necesario incluir este artículo 8º porque, de lò contrario, el ordenamiento jurídico entraría en una discusión acerca de la vigencia o no de muchas normas, sobre todo, en materia de sanidad animal.

Era cuanto deseaba expresar acerca de este proyecto de ley.

**SEÑOR IRURTIA.-** Aclaro que mi inquietud surge, lógicamente, al comparar este anteproyecto de ley con el que ya está a estudio de la Comisión. Me parece que esta iniciativa está bien planteada, que es racional y que está de acuerdo con la realidad actual del país y con los objetivos que nos proponemos.

El primer artículo se refiere, en general, al tratamiento humanitario de animales salvajes, mansos y domesticados. Pero, el segundo, se refiere a animalels mansos, en virtud de las características de quienes tendrán que contribuir con sus costumbres. Desde mi punto de vista, creo que sería conveniente que este artículo 2º también tuviera la amplitud del primero porque hay animales salvajes que ingresan al cautiverio por algún hecho circunstancial, y es necesario proporcionarle cuidado. Además, sabemos que en casi todos los

hogares uruguayos hay animales domesticados.

Por otra parte, debo señalar que estoy de acuerdo con lo que se establece en el artículo 6º y con el acápite de este anteproyecto de ley, es decir, el artículo 1º.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** La Presidencia desea agradecer a nuestros visitantes por habernos entregado este anteproyecto de ley, que le permitirá a la Comisión compararlo con el que, hasta el momento, le ha servido como elemento de discusión.

Si me permiten, desearía hacer una pregunta concreta. Como se recordará, el anterior proyecto de ley tenía una historia y las historias también valen en cuanto a algún momento de la decisión. Aclaro que con esto no estoy abriendo opinión, sino que simplemente estoy haciendo una valoración. En los artículos 16 y 17 del proyecto de ley que está a estudio de la Comisión, se hace referencia a la experimentación. Deseo saber si en el anteproyecto de ley que se nos ha entregado existe alguna disposición que esté en contra del contenido de los mencionados artículos.

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16.- Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán únicamente cuando están plenamente justificados ante las autoridades veterinarias correspondientes y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, y siempre y cuando esté demostrado:

a) Que los resultados experimentales deseados no pueden obtenerse por otros procedimientos o alternativas.

b) Que las experiencias sean necesarias para el control, la prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal.

c) Que los experimentos sobre animales vivos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo."

__________ Tengo en mi poder una nota de la Comisión de Bioética de la Facultad de Veterinaria y personalmente creo que no choca con este artículo.

SEÑOR VELLUTI.- El artículo que se leyó está parcialmente tomado de la Organización Mundial de la Salud. Nosotros entendemos que está incluido, sobradamente, en el articulado de la Organización Mundial de la Salud al que hacemos referencia. Más aún; creemos que parte de ese artículo fue tomado de ésta. Por eso consideramos que es ideal recurrir a la fuente misma, que tiene todo el aval mundial al respecto y que

contempla todos estos puntos.

SEÑOR TORQUIA.- Por ser uno de los firmantes por parte de la Facultad de Veterinaria quisiera hacer algún agregado al respecto. Como recién se decía esta nota tiene historia y si no recuerdo mal hace re[illegible]ncia a una solicitud de la Presidencia de la Re[illegible]a [illegible]nte a un pedido del PETA, que es una [illegible]ganización internacional de protección a los animale[illegible] Dicha nota pedía información al Presidente de la República y ést[illegible], a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, canalizó esa solicitud hacia la Universidad. Entonces, a través de las Facultades de Medicina y Veterinaria, se brindó la información.

Como miembro de la Comisión de Bioética y en conocimiento de las normas internacionales sobre el tratamiento de los animales, que previamente se habían descrito, debo decir lo que recién expresaba el doctor Velluti. En la sesión anterior nosotros solicitábamos adherir a los principios básicos que están enunciados en el boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana. Con relación a lo que manifestaba el doctor Velluti puedo decir que todo esto está precisamente descrito en el articulado de los principios básicos de la Organización Mundial de la Salud. Por eso, debo decir que adherimos a lo que expresan los artículos 16 y 17, aunque con respecto a éste último tenemos serias discrepancias por la utilización de algunas palabras. Es decir que se trata de un problema semántico. El artículo 17 comienza diciendo: "En principio, ningún animal podrá ser usado varias veces en experimentos de vivisección." Entre otros elementos semánticos, quizás éste haya que tenerlo muy en cuenta.

En síntesis, esta Ley y los anteproyectos anteriores tienen su historia y a ella tratamos de darle un marco ético, que no es sólo de

la Universidad de la República, sino también de la Organización Mundial de la Salud. De ahí, que en el proyecto del doctor Guerra se hace referencia explícita en su artículo 3º cuando dice: "se efectuará de acuerdo a los principios y recomendaciones internacionalmente aceptadas y dispuestas por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud." Estas son normas de trabajo práctido y ético.

SEÑOR GUERRA.- La idea que manejábamos se refería a que este artículo 16 viene a cortar todo un entendimiento mayor de las normas internacionales. Esto es algo aislado y no parece muy adecuado, desde el punto de vista de la técnica legislativa, atar al rigor de la Ley, sacándolo de una normativa científica, que tiene un estudio científico y ético.

Por lo tanto, de esta manera se contempla algo más extenso, es decir, la realidad misma sobre la cual esto se va a plasmar.

SEÑOR PRESIDENTE.- No me refería a una técnica legislativa, sino a un concepto que me alegra mucho que los invitados lo hayan subrayado, aunque la pregunta haya sido un poco barroca.

SEÑOR IRURTIA.- A pesar de ser reiterativo debo decir que realicé una consulta pero no recibí una contestación. Mi propuesta hacía referencia a que se realizara una inclusión en el artículo 2º, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: "A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los ciudadanos propietarios de animales salvajes, mansos o domesticados, sus dependientes y agregados deberán contribuir en sus prácticas y costumbres, empleando aquellos métodos que puedan resultar más eficaces de acuerdo a sus posibilidades técnicas, culturales y económicas."

de la delegación de la Universidad de la República. Asimismo, debo decir que tendremos en cuenta lo expresado por los invitados en la redacción final del articulado.

Se suspende la versión taquigráfica.

(Es la hora 17 y 40 minutos).